

EN LA CIUDAD DE ZAPOPAN, JALISCO, SIENDO EL DÍA 03 TRES DEL MES DE ENERO DE 2022 DOS MIL VEINTIDOS, INTERVIENEN POR UNA PARTE LA **PROCURADURÍA SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA PROCURADURÍA SOCIAL**", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR EL **MAESTRO JUAN CARLOS MÁRQUEZ ROSAS** Y POR LA OTRA PARTE EL **MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR **JUAN JOSÉ FRANGIE SAADE, MANUEL RODRIGO ESCOTO LEAL Y GRACIELA DE OBALDÍA ESCALANTE**, EN SU RESPECTIVO CARÁCTER DE **PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL Y SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "**EL MUNICIPIO**", QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SERÁN DENOMINADOS COMO "**LAS PARTES**", MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE CELEBRAR EL PRESENTE **CONVENIO DE COLABORACIÓN**, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento, celebrada con fecha 15 quince de diciembre de 2021 dos mil veintiuno se aprobó el punto de acuerdo que tiene por objeto la suscripción de un convenio de colaboración con la Procuraduría Social para proporcionar orientación, asesoría y representación jurídica gratuita en materia administrativa, a los presuntos responsables sujetos de los procedimientos de responsabilidad administrativa, tramitados ante la autoridad substanciadora del Órgano Interno de Control del Municipio de Zapopan.

SEGUNDO.- En consideración a la reforma efectuada al artículo 109 constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo del año 2015 que trajo con si la creación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con entrada en vigor el 19 de julio de 2017, y cuyo objeto es la distribución de las competencias entre los Órdenes de Gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos en que estos incurran, y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

TERCERO.- Con la entrada en vigor de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, el 27 de septiembre del año 2017, se determinó la obligatoriedad de la aplicación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en el Estado de Jalisco y se estipuló su carácter principal frente a las disposiciones locales. A través de los cuales, se dota de atribuciones y obligaciones a los Órganos Internos de Control, para la investigación e instauración de los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa a personas servidoras públicas, y cuya competencia en "**EL MUNICIPIO**" recae en la Contraloría Ciudadana de Zapopan, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 fracciones I, III y IV del Reglamento Interno de la Contraloría Ciudadana y de los Procesos de Fiscalización del Municipio de Zapopan, Jalisco.



CUARTO.- En observancia a lo establecido en el artículo 111 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, los Órganos Internos de Control deberán desahogar el procedimiento de responsabilidad administrativa con estricto apego a los principios de legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material y respeto a los derechos humanos.

QUINTO.- Con relación a los procedimientos de responsabilidad administrativa previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se contempla la figura del Defensor de Oficio para que represente y asista en una defensa adecuada al presunto responsable; a efecto de satisfacer la garantía del derecho al debido proceso. Garantía que es obligación salvaguardar por parte de la Autoridad Substanciadora, del Órgano Interno de Control de **"EL MUNICIPIO"**, en caso de admitir el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, de hacerle saber al presunto responsable el derecho que tiene de no declarar contra de sí mismo ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio.

SEXTO.- En un Estado de Derecho, las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar proteger y garantizar los derechos humanos; de esta manera, todos los actos que provengan de las autoridades estatales y municipales, ya sea de carácter jurisdiccional, administrativo o sancionatorio, deben salvaguardar el derecho al debido proceso. El cual comprende un conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales a efecto de que las personas puedan defenderse adecuadamente de cualquier acto emanado del Estado que pueda afectar sus derechos.

El derecho al debido proceso se encuentra conformado por una serie de subderechos cuya inobservancia conlleva a su violación, como lo es, el derecho a una defensa adecuada, siendo un derecho instrumental cuya finalidad es asegurar que el poder punitivo del Estado sea desplegado a través de un proceso justo.

SÉPTIMO.- En este contexto, por decreto 27213/LXII/18 del Congreso del Estado, se abrogó la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y se creó la nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, con vigencia a partir del día 06 de diciembre del año 2018, y en cuyo contenido, específicamente en el artículo 42 fracción IV, se contempló como atribución de la Procuraduría Social, la representación de la sociedad en los procedimientos de responsabilidad administrativa.

OCTAVO.- Bajo esta perspectiva, mediante la suscripción del presente convenio se busca coordinar esfuerzos, a fin de tutelar el derecho a una defensa adecuada, proporcionando a los presuntos responsables dentro de los procedimientos de responsabilidad administrativa, substanciados ante el Órgano Interno de Control de **"EL MUNICIPIO"**, defensoría gratuita; para tal efecto se proveerán defensores de oficio que acrediten tener conocimientos técnicos en derecho, que actúen diligentemente con el fin de proteger las garantías procesales del acusado, y eviten que sus derechos se vean lesionados, además, brindarán información, asesoría jurídica completa suficiente, tendrán participación activa y de calidad en todos los actos del proceso, de manera que se garantice real y efectivamente el interés de la persona a quien representen.

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL MUNICIPIO":

- I. Ser un orden de gobierno y que de conformidad con lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y 1, 2 y 3 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal y del Estado de Jalisco está investido de personalidad jurídica y patrimonio propios.
- II. Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38 fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal y del Estado de Jalisco, dentro de sus facultades se encuentra la celebración de convenios con el Poder Ejecutivo del Estado y/o sus organismos correspondientes para el ejercicio coordinado de las funciones municipales.
- III. Que quienes acuden en su representación, están debidamente facultados para suscribir el presente convenio, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 47 fracciones I y XIII, 52 fracción II, 61 y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal y del Estado de Jalisco, así como los artículos 24 fracción IV, 26 fracción X, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco.
- IV. Contar con un Órgano Interno de Control, responsable de ejecutar la auditoría a la Administración Pública del Municipio de Zapopan y de aplicar el derecho disciplinario a las personas servidoras públicas, conforme a los artículos 33, 34 y 35 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco y 13, 16 fracciones I, III y IV, del Reglamento Interno de la Contraloría Ciudadana y de los Procesos de Fiscalización del Municipio de Zapopan, Jalisco; mismo que es autoridad competente para la aplicación de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas de conformidad con su artículo 9 fracción II.
- V. Que designa al Órgano Interno de Control de Zapopan, Jalisco como la Autoridad responsable para la ejecución y cumplimiento de lo pactado en el presente convenio.
- VI. Que mediante oficio 0405/1.3/2021/3912 signado por la Secretaria del Ayuntamiento se informa sobre la aprobación del punto de acuerdo descrito en el antecedente primero de este instrumento jurídico, instruyendo para celebrar el presente convenio de colaboración.
- VII. Que para todo lo relativo con el presente convenio, señala como domicilio para la práctica de cualquier notificación que emane de la ejecución del presente convenio, el ubicado en la Prolongación Avenida Laureles, número 3C0, colonia Tepeyac, C.P. 45150, en Zapopan, Jalisco.

II. DECLARA "LA PROCURADURÍA SOCIAL":

- I. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo, la cual tiene a su cargo la prestación de servicios de defensoría de oficio, representación social y

servicios jurídicos asistenciales, en términos de lo dispuesto por los artículos 2 y 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Social.

- II. De conformidad con el Decreto número 211752/LVIII/06 del Congreso del Estado de Jalisco, se le facultó para organizar la defensoría de oficio en el Estado de Jalisco, de conformidad con el artículo 3 fracción I inciso a) del mismo, así como para representar a la sociedad en los procedimientos de responsabilidad administrativa en términos del numeral 42 fracción IV de la nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.
- III. Su titular, el Maestro **JUAN CARLOS MÁRQUEZ ROSAS**, cuenta con las facultades legales necesarias para la suscripción del presente convenio; así como para designar, adscribir y remover a los defensores públicos de la Procuraduría Social ante los organismos e instituciones, públicas o privadas de acuerdo a las necesidades del servicio, atento a lo dispuesto por los artículos 8 y 9 fracciones IV y VIII de su Ley Orgánica.
- IV. Para la práctica de cualquier notificación que emane de la ejecución del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Fray Antonio Alcalde número 1351 de la colonia Miraflores, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

III. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

- I. Consideran de suma importancia coordinar esfuerzos para contribuir a la tutela del derecho al debido proceso en relación con la adecuada defensa, por lo que tienen interés en realizar las gestiones necesarias para proveer a los presuntos responsables defensoría gratuita cuando así lo soliciten, en los procedimientos de responsabilidad administrativa tramitados ante la autoridad substanciadora del Órgano Interno de Control del Municipio de Zapopan, Jalisco.
- II. Leídas las anteriores declaraciones, se reconocen mutuamente la personalidad jurídica que ostentan.
- III. En la celebración del presente instrumento no existe dolo, lesión, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio que pudiera ser causa de nulidad.
- IV. Es su voluntad someterse en términos del presente convenio, señalando la mejor disposición para brindarse apoyo mutuo, a fin lograr el objeto del presente acuerdo, al tenor de las siguientes.

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente convenio tiene por objeto proporcionar orientación, asesoría y representación jurídica gratuita en materia administrativa, a

los presuntos responsables sujetos de los procedimientos de responsabilidad administrativa, tramitados ante la autoridad substanciadora del Órgano Interno de Control de **"EL MUNICIPIO"**, de conformidad con los artículos 117, 208 fracción II y 209 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a fin de garantizar el derecho al debido proceso en relación con el derecho a una defensa adecuada.

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE "EL MUNICIPIO".

1.- En caso de que el presunto responsable en el procedimiento de responsabilidad administrativa de que se trate, dentro de la audiencia inicial contemplada en la fracción II del artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, una vez interrogado en relación a si cuenta con asistencia jurídica, haga valer el derecho a ser asistido por un defensor de oficio; la autoridad substanciadora del Órgano Interno de Control de **"EL MUNICIPIO"**, informará vía oficio tal situación a **"LA PROCURADURÍA SOCIAL"** proporcionándole el número de procedimiento administrativo, nombre de la persona servidora pública incoada, y sus datos de localización; a fin de que designe a un perito en la materia que le asista, corriendo traslado del Informe de presunta responsabilidad y del acuerdo de admisión; siendo responsabilidad del incoado hacer llegar en tiempo y forma los demás documentos que obren en el expediente del procedimiento de responsabilidad administrativa, al designado por la Procuraduría Social, a efecto de que, esté en posibilidades de estudiar el asunto para brindar una defensa adecuada.

2.- Una vez recibida la designación por parte de **"LA PROCURADURÍA SOCIAL"** el Órgano Interno de Control de **"EL MUNICIPIO"**, informará al presunto responsable, el defensor de oficio que se designó para que le asista, y estén en comunicación, con el objetivo de que se entrevisten, le narre los hechos, y proporcione los medios de prueba, para que el Defensor Público prepare la contestación y el ofrecimiento de los elementos de convicción pertinentes para su defensa.

3.- Asimismo, a efecto de garantizar el Derecho Humano del Servidor Público, de Debido Proceso, el Órgano Interno de Control de **"EL MUNICIPIO"** tendrá la obligación de notificar personalmente, todas las actuaciones señaladas en el numeral 193 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como aquellas que por su trascendencia puedan dejar en estado de indefensión al presunto responsable, tales como la admisión, rechazo, desahogo de pruebas y alegatos; mismas que deberán efectuarse en el domicilio que para tales efectos se señale en el oficio de designación del Defensor Público; y que deberá de ser el ubicado en las instalaciones que ocupa **"LA PROCURADURÍA SOCIAL"**.

4.- Realizar acciones de difusión para que el Órgano Interno de Control de **"EL MUNICIPIO"** y sus Organismos Públicos Descentralizados que integran el Gobierno de Zapopan, Jalisco conozcan el contenido del instrumento que nos ocupa, a fin de que, sus autoridades substanciadoras, en el ámbito de su competencia, puedan solicitar a **"LA PROCURADURÍA SOCIAL"** la designación de defensores de oficio, cuando así lo requieran, por haberlo manifestado el presunto responsable en el procedimiento de responsabilidad administrativa de que se trate, substanciado ante los mismos.

TERCERA.- COMPROMISOS DE "LA PROCURADURIA SOCIAL"

1.- Designar personal a su cargo para ejercer labores de orientación, asesoría y representación jurídica gratuita, dentro de los procedimientos de responsabilidad administrativa tramitados ante la autoridad substanciadora del Órgano Interno de

Control de **"EL MUNICIPIO"**, cuando este último así lo solicite, derivado de la manifestación del presunto responsable de ser asistido por un defensor de oficio.

2.- Designar de acuerdo a los Recursos Humanos disponibles personal a su cargo para ejercer labores de defensoría y representación jurídica gratuita, así como de orientación y asesoría, dentro de los procedimientos de responsabilidad administrativa tramitados ante la autoridad Substanciadora del Órgano Interno de Control de **"EL MUNICIPIO"**, cuando los mismos así lo soliciten, derivado de la manifestación del presunto responsable de ser asistido por un defensor de oficio.

3.- El personal designado por **"LA PROCURADURÍA SOCIAL"** para fungir como defensor de oficio, acreditará su autorización para ejercer la profesión de abogado o licenciado en derecho, de conformidad con los artículos 117 párrafo 2 y 208 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

4.- Para proveer una defensa adecuada, los defensores de oficio asignados actuarán diligentemente con el fin de proteger las garantías procesales del presunto responsable, y evitar que sus derechos se vean lesionados, además, brindarán información, asesoría jurídica completa suficiente, tendrán participación activa y de calidad en todos los actos del proceso de responsabilidad administrativa de manera que se garantice real y efectivamente los intereses de la persona que representan, conforme a los principios contemplados en el artículo 9 del Reglamento Interior de la Procuraduría Social.

CUARTA.- RECURSOS. Para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el convenio, **"LAS PARTES"** convienen en que cada una de ellas se hará cargo y absorberá la totalidad de los gastos que se generen.

QUINTA.- RELACIONES LABORALES. El personal que cada una de **"LAS PARTES"** designe o contrate para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio de Colaboración, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo designó o contrató, por lo que en ningún momento existirá relación laboral o administrativa alguna entre una parte y el personal designado o contratado por la otra, ni opera la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que lo designó o contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra, deslindándola desde ahora de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral o de cualquier otra índole, debiendo la institución que contrató al trabajador de que se trate sacar en paz y a salvo a la otra parte. Asimismo, los defensores públicos adscritos a la **"PROCURADURÍA SOCIAL"** que sean designados para la representación jurídica en materia administrativa, actuarán bajo el principio de gratuidad, por lo que sus servicios no generarán costo a sus representados.

SEXTA.- VIGENCIA, MODIFICACIONES Y TERMINACIÓN. El presente convenio surtirá efecto a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia hasta el término de la presente administración municipal; es decir hasta el 30 treinta de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro.

Asimismo, podrá ser modificado de común acuerdo y por escrito entre **"LAS PARTES"** y podrá darse por terminado en cualquier momento, siempre que **"LAS PARTES"** así lo juzguen conveniente de común acuerdo, siempre que se tomen medidas para garantizar el derecho de los presuntos responsables en los procedimientos de responsabilidad administrativa tramitados ante la autoridad

Substanciadora del Órgano Interno de Control de "EL MUNICIPIO", de ser asistidos por un defensor de oficio.

SÉPTIMA.- RESCISIÓN. cualquier incumplimiento total o parcial de "**LAS PARTES**" a los acuerdos establecidos en el presente instrumento legal en relación al objeto del mismo será causal de rescisión en cualquier tiempo, sin responsabilidades alguna para "**EL MUNICIPIO**" ni para "**LA PROCURADURÍA SOCIAL**" y sin previa declaración judicial o administrativa, para lo cual se hará del conocimiento la rescisión del presente Convenio General de Colaboración, con (10) diez días hábiles de anticipación, y contará con un plazo de (5) cinco días hábiles para exponer lo que a su derecho convenga respecto del incumplimiento de obligaciones, si transcurrido dicho plazo la parte que ha caído en incumplimiento no manifiesta nada en su defensa o si después de analizar las consideraciones que se viertan, la parte afectada estima que las mismas no son satisfactorias, la rescisión surtirá sus efectos plenamente.

OCTAVA.- SEGUIMIENTO. Por su parte, "**EL MUNICIPIO**" designa a la Contraloría Ciudadana para efecto del seguimiento al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio de Colaboración.

NOVENA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. El presente convenio es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto a su operación y cumplimiento, incluso las que no estén expresamente previstas en este instrumento, será resuelta de común acuerdo por "**LAS PARTES**" en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, dejando constancia por escrito, lo cual formará parte del presente convenio.

Leído el presente Convenio de Colaboración y enteradas las partes de su contenido, alcance y consecuencias legales, ciertos de que no existe error, dolo, mala fe, mala intención, o cualquier otro vicio del consentimiento, manifiestan su conformidad firmando por cuádruplicado y ante la presencia de los testigos asistentes.

(ESPACIO INTENCIONALMENTE DEJADO EN BLANCO)

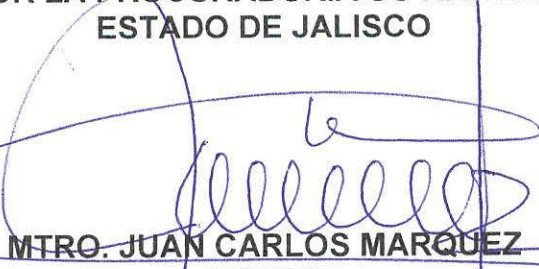


**POR EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN,
JALISCO**

**POR LA PROCURADURÍA SOCIAL DEL
ESTADO DE JALISCO**



**JUAN JOSÉ FRANGIE SAADE
PRESIDENTE MUNICIPAL.**



**MTRO. JUAN CARLOS MARQUEZ
ROSAS
PROCURADOR SOCIAL**



**MANUEL RODRIGO ESCOTO LEAL
SÍNDICO MUNICIPAL.**

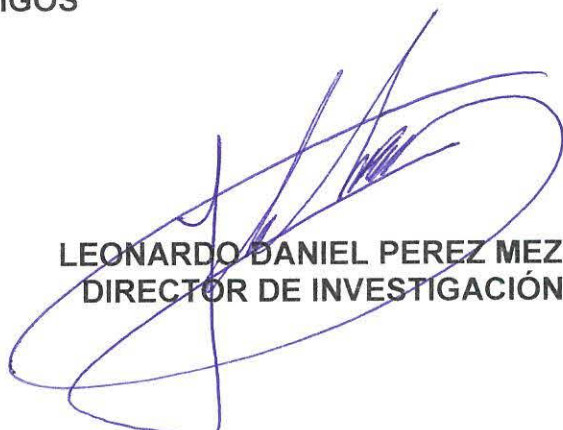


**GRACIELA DE OBALDÍA ESCALANTE.
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.**

TESTIGOS



**DAVID RODRÍGUEZ PÉREZ
CONTRALOR CIUDADANO**



**LEONARDO DANIEL PEREZ MEZA
DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN**



NAVICAR

La presente hoja de firmas corresponde al Convenio de Colaboración signado con el número CO-0003/2022, que celebran La Procuraduría Social del Estado de Jalisco y El Municipio de Zapopan, Jalisco de fecha 03 tres de enero de 2022 dos mil veintidós.